

(184)

cho, para aprovar la causa que se lo impida.

Escmo. Sor. = El H. Congreso con presencia de la 3.^a esposicion que el C. José Diego Septien hace en oficio de ayer á fin de que se le esonere del cargo de Diputado de este H. Congreso, se há servido resolver lo que sigue. = El Ciudadano Septien se presentará en la próxima sesion, quedando á salvo su derecho, para provar legalmente las causas que le impidan continuar sus trabajos. = Lo que de orden del mismo H. Congreso comunicamos á V. E. á fin de que se sirva ponerlo en conocimiento del C. interesado, para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios y Libertad. Querétaro Marzo 29 de 1827. = Escmo. Sor. = Joaquín Espino Barros, Diputado Secretario. = Juan José Gomez Llata, Diputado Secretario. = Escmo. Sor. Vice Gobernador del Estado.

DECRETO.

Que designa de donde se han de costear los gastos que se erogen, para la eleccion de Diputados al Congreso de la Union, y de los del Estado.

El Congreso del Estado de Querétaro há tenido á bien decretar lo que sigue. = 1.^o Los gastos que se causaren para la eleccion de Diputados al Congreso de la Union en la Junta general de Estado, se pagarán por su Tesoreria. = 2.^o Los gastos que se hicieron en la Junta de Distrito para la eleccion de Diputados al Congreso del Estado, se avonará á la respectiva Prefec-

(185)

tura = Lo tendrá entendido el Vice-Gobernador del Estado y dispondrá su cumplimiento y que se publique y circule. Dado en Querétaro á 31 de Marzo de 1827 = Ramon Covarrubias, Presidente. = Joaquín Espino Barros, Diputado Secretario. = Juan José Gomez Llata, Diputado Secretario. = Al Vice Gobernador del Estado.

DECRETO.

Que designa el punto, á los Tribunales del Estado.

El Congreso del Estado de Querétaro há tenido á bien decretar lo que sigue. = 1.^o Los Tribunales del Estado darán punto á sus trabajos desde el viernes llamado de Dolores, hasta el martes de la Pascua de resurreccion. = 2.^o Lo darán tambien desde el día 24 de Diciembre hasta el día 2 de Enero del año siguiente. = 3.^o Lo mismo practicarán desde el Domingo de Carnestolendas, hasta el miercoles de Ceniza inclusive. = 4.^o Las visitas generales de cárceles, se practicarán sin embargo en los dias señalados por las leyes. = Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y dispondrá su cumplimiento y que se publique y circule. Dado en Querétaro á 4 de Abril de 1827. = José Diego Septien, Presidente. = Joaquín Espino Barros, Diputado Secretario. = Juan José Gomez Llata, Diputado Secretario. = Al Gobernador del Estado.

ORDEN.

Que aclara, la que faculta al Juez de letras, para conocer la causa del reo, Juan de la Cruz y

Ecsmo. Sor. = El H. Congreso con presencia de la aclaración que por conducto de V. E. pide el Juez de letras de esta Ciudad Lic. D. José María Aguilar de Bustamante, sobre la resolución de esta Legislatura, de 3 de Marzo procsimo pasado, há tenido á bien acordar lo que sigue. = 1º La prosecucion de la causa de Juan de la Cruz, cometida al Juez de letras de esta Capital, se limita á la practica de las diligencias que demandan la personalidad de los reos. = 2º El Juez de paz que está conciendo de las causas de los cómplices, de toda preferencia la pondrá en estado para remitirla al de Letras, prevenido en el artículo anterior. = 3º Si de las actuaciones resultare que la causa que sigue en esta Ciudad el Juez 4º de paz fuere la principal, aglomerará á ellas el de Letras el proceso de Juan de la Cruz, y conocerá de todos los reos. = 4º Si la causa de Juan de la Cruz fuere la principal la remitirá con el incidente al Juez que previno el conocimiento, acompañándole dictamen indicativo de todas las diligencias ulteriores hasta el estado de sentencia. = Todo lo que orden del mismo H. Congreso comunicamos á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios y Libertad. Querétaro Abril 5 de 1827. = Ecsmo. Sor. = Joaquín Espino Barros, Diputado Secretario. = Juan José Gómez Llata, Diputado Secretario. = Ecsmo. Sor. Gobernador del Estado.

ORDEN.

Sobre que se le debuelva al Ayuntamiento de Tolimanejo el presupuesto de sus gastos, por no venir conforme á la ley.

Ecsmo. Sor. = Habiendo ecsaminado este H. Congreso el presupuesto de gastos y arbitrios presentado por el Ayuntamiento de Tolimanejo que V. E. se sirvió acompañarnos en oficio de 13 de Marzo procsimo pasado, há tenido á bien resolver lo siguiente. = Debuelvase al Ayuntamiento de Tolimanejo el presupuesto de sus gastos, fondos y arbitrios con que cuenta para cubrirlos, para que lo arregle y remita conforme á la Ley de la materia. = Al comunicarlo á V. E. le acompañamos los documentos referidos para el fin indicado. Dios y Libertad. Querétaro Abril 5 de 1827. = Ecsmo. Sor. = Joaquín Espino Barros, Diputado Secretario. = Juan José Gómez Llata, Diputado Secretario. = Ecsmo. Sor. Gobernador del Estado.

ORDEN.

Sobre que se debuelva al Ayuntamiento de Santa Rosa el presupuesto de gastos, por no estar arregladas.

Ecsmo. Sor. = Ecsaminado por este H. Congreso el presupuesto de gastos y arbitrios formado por el Ayuntamiento de Santa Rosa, que V. E. se sirvió insertarnos en oficio de 13 de Marzo procsimo pasado, se ha servido re-

(188)

solver lo siguiente. = Debuélvase á la municipalidad de Santa Rosa el presupuesto de sus gastos, fondos y arbitrios para que arregle los primeros conforme á las instrucciones del Prefecto, y presente otro arbitrio que no sea la contribucion directa. = Lo que tenemos el honor de comunicar á V. E., acompañándole los documentos que cita el presente, para su inteligencia y fin indicado. = Dios y libertad Querétaro Abril 5 de 1827. = Esmo. Sor. = Joaquin Espino Barros, Diputado Secretario. = Juan José Gomez Llata, Diputado Secretario. = Esmo Sor. Gobernador del Estado.

DECRETO.

Para que el Tribunal de 2.^a y 3.^a instancia forme el plan de su gobierno interior, y stia.

El Congreso del Estado de Querétaro há tenido á bien decretár lo que sigue. = El Tribunal de 2.^a instancia, y el Presidente del de 3.^a procederán á formar respectivamente el plan de su gobierno interior en que se incluirá el de sus secretarias, y lo remitiran por conducto del Gobierno al Congreso para su aprobacion. = Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y dispondrá su cumplimiento y que se publique y circule. Dado en Querétaro á 5 de Abril de 1827. = Ramon Covarrubias, Presidente. = Joaquin Espino Barros, Diputado Secretario. = Juan José Gomez Llata, Diputado Secretario. = Al Gobernador del Estado.

(189)

DECRETO.

Se concede al Pueblo de Jalpan una feria anual.

El Congreso del Estado de Querétaro há tenido á bien decretár lo que sigue. = Se concede al Pueblo de Santiago de Jalpan que pueda celebrar una feria franca, ó libre del derecho de alcabala, del primero á ocho de Febrero, por espacio de diez años. = Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y dispondrá su cumplimiento y que se publique y circule. Dado en Querétaro á 5 de Abril de 1827. = Ramon Covarrubias, Presidente. = Joaquin Espino Barros, Diputado Secretario. = Juan José Gomez Llata, Diputado Secretario. = Al Gobernador del Estado.

ORDEN.

Para que el gobierno reglamente lo que deba practicarse á cerca del buen orden en la feria de Jalpan.

Esmo Sor. = El Honorable Congreso en virtud de haber concedido por decreto de esta fecha que el Pueblo de Santiago de Jalpan pueda celebrar una feria franca anual del 1.^o al 8 de Febrero, se ha servido acordar lo siguiente. = El Gobierno reglamentará todo lo que deba practicarse en pró de la comodidad y seguridad de los concurrentes á la feria. = Lo que de orden del mismo H. Congreso comunicamos á V. E. para su inteligencia

y fines consiguientes. Dios y Libertad. Querétaro Abril 5 de 1827. =Ecsma Sor. =Joaquin Espino Barros, Diputado Secretario. =Juan José Gomez Llata, Diputado Secretario. =Ecsmo. Sor. Gobernador del Estado.

ORDEN.

Sobre que no ha lugar á que se nombren los suplentes, que pretende la junta consultiva.

Ecsmo. Sor. =Impuesto el H. Congreso de la esposicion de la Junta Consultiva, que V. E. se sirvió transcribirnos en oficio de 14 de Marzo procsimo pasado, se ha servido resolver lo siguiente. =No es de tomarse en consideracion por ahora la proposicion de la Junta Consultiva de Gobierno, relativa á que se le nombre suplentes. =Lo que tenemos el honor de comunicar á V. E. en contestacion. Dios y Libertad. Querétaro Abril 24 de 1827. =Ecsmo. Sor. =Joaquin Espino Barros, Diputado Secretario. =Juan José Gomez Llata, Diputado Secretario. =Ecsmo. Sor. Gobernador del Estado.

ORDEN.

Que no es de dictarse por ahora la ley que solicita el Prefecto de esta Capital, sobre milicia civil.

Ecsmo. Sor. =Impuesto este H. Congreso de la esposicion del Prefecto de esta Capital, que V. E. nos transcribió en oficio de 4 de cor.

riente contrahida á que se faculte á los de su clase para imponer multas á los oficiales de la milicia civil que faltan al cumplimiento de sus deberes, ha tenido á bien resolver lo que sigue. =No es de dictarse por ahora la Ley que impetra el Prefecto de esta Capital, hasta que se vea el reglamento prometido del Congreso de la union que hade arreglar la milicia civil. =Lo que comunicamos á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. =Dios y Libertad. Querétaro Abril 25 de 1827. =Ecsma Sor. =Joaquin Espino Barros, Diputado Secretario. =Juan José Gomez Llata, Diputado Secretario. =Ecsmo. Sor. Gobernador del Estado.

ORDEN.

No se admite la renuncia que hace de Regidor, el C. Rafael Luque.

Ecsmo Sor. =El H. Congreso atento á las razones que la 2ª. comision de Gobernacion há espuesto sobre la solicitud que hace el Ciudadano Rafael Luque, á fin de que se le eccionere del cargo de Regidor del Ayuntamiento de esta Ciudad, se há servido resolver lo siguiente. =No es admisible la renuncia que hace del cargo de Regidor el C. Rafael Luque. =Lo que tenemos el honor de comunicar á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios y Libertad Querétaro Abril 25 de 1827. =Ecsmo. Sor. =Joaquin Espino Barros, Diputado Secretario. =Juan José Gomez Llata, Diputado Secre-

(192.)

tario = *Ecsmo. Sor. Gobernador del Estado.*

DECRETO.

Sobre rebaja de sueldos á los empleados del Estado, en el tiempo que faltan al desempeño de sus destinos.

El Congreso del Estado de Querétaro ha tenido á bien decretar lo que sigue. = 1º A todo empleado del Estado, ya sea de nombramiento popular ó del Gobierno, que saltare al desempeño de su destino sin causa legal justificada, se le suspenderá la dotacion que corresponde al periodo de su falta, sea la que fuere. Si por ella incurriere en otras penas prevenidas por las Leyes, quedará tambien sujeto á ellas. = 2º El Gobernador hará tenga todo su efecto esta Ley, y la comision de policia del Congreso en la parte que le corresponda. = 3º. Quedan derogados los articulos de los decretos de 26 de Abril, y 19 de Agosto de 1825, relativos á esta materia. = Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y dispondrá su cumplimiento y que se publique y circule. Dado en Querétaro á 28 de Abril de 1827 = *José Diego Septien, Presidente*. = *Joaquin Espino Barros, Diputado Secretario*. = *Juan José Gomez Llata, Diputado Secretario*. = *Al Gobernador del Estado.*

DECRETO.

Sobre dispensa de edad al C. Pedro Merino, para que entre en el manejo de sus intereses.

(193.)

El Congreso del Estado de Querétaro ha tenido á bien decretar lo que sigue. = Se dispensan al C. Pedro Merino, los dos años que le faltan para cumplir la mayoría de edad, á fin de que pueda entrar en el manejo de sus intereses. = Lo tendrá entendido el Vice-Gobernador del Estado y dispondrá su cumplimiento, y que se publique y circule. Dado en Querétaro á 1º de Mayo de 1827. = *José Diego Septien, Presidente*. = *Joaquin Espino Barros, Diputado Secretario*. = *Juan José Gomez Llata, Diputado Secretario*. = *Al Vice Gobernador del Estado.*

DECRETO.

Que aclara la ley de comiso de tabacos, sobre introduccion de los labrados.

El Congreso del Estado de Querétaro ha tenido á bien decretar lo que sigue. = 1º. El tabaco labrado que sin los requisitos que ecsije la Ley de comisos del ramo, y que sin dolo, ó fraude se introdujere en el Estado por algun forastero, se decomisará, y no sufrirá otra pena el introductor. Los habitantes del Estado, no pueden ser escusados de dolo. = 2º. El producto que dimanare del comiso se aplicará á la Hacienda pública, ecepto la parte del Juez, y Escribano, entregandose al Administrador de tabacos, con las formalidades debidas. = Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, y dispondrá su cumplimiento, y que se publique y circule. Dado en Querétaro á 5 de Mayo de 1827. = *José*

(194)

Diego Septien, Presidente. = Joaquin Espino Barros, Diputado Secretario. = Juan José Gomez Llata, Diputado Secretario. = Al Gobernador del Estado.

DECRETO.

En que prorroga el Congreso, sus sesiones

El Congreso del Estado de Querétaro ha tenido á bien decretar lo que sigue. = El Congreso prorroga sus sesiones, por el tiempo que permite el artículo 67, de la Constitución del Estado. = Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y dispondrá que se publique y circule. Dado en Querétaro á 7 de Mayo de 1827. = José Diego Septien, Presidente. = Joaquin Espino Barros, Diputado Secretario. = Juan José Gomez Llata, Diputado Secretario. = Al Gobernador del Estado.

DECRETO.

Que prohíbe las corridas de toros.

El Congreso del Estado de Querétaro ha tenido á bien decretar lo que sigue. = 1º. Se prohíben las corridas, y diversiones públicas de toros. = 2º. Las sesenta corridas de toros, que están verificandose en esta Capital con licencia del Gobierno, podrán seguir en los terminos estipulados, hasta su conclusion. = Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y dispondrá su cumplimiento y que se publique y circule. Dado en Querétaro á 23 de Mayo de 1827

Claro que no se cumplió, El Hache Congreso dió otro decreto "suspendiendo" este.

(195)

José Rafael Canalizo, Presidente. = Joaquin Espino Barros, Diputado Secretario. = Juan José Gomez Llata, Diputado Secretario. = Al Gobernador del Estado.

DECRETO.

Los Jueces de paz al substituirse á los de Letras, observarán la practica prevenida por las Leyes vigentes.

El Congreso del Estado de Querétaro ha tenido á bien decretar lo que sigue. = Los Jueces de paz al substituir á los de Letras, observarán la practica prevenida por las Leyes vigentes. Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y dispondrá su cumplimiento y que se publique y circule. Dado en Querétaro á 23 de Mayo de 1827. = José Rafael Canalizo, Presidente. = Joaquin Espino Barros, Diputado Secretario. = Juan José Gomez Llata, Diputado Secretario. = Al Gobernador del Estado.

DECRETO.

Que dá por libres del derecho de alcabala, á los efectos denominados del ciento que en el se espresan.

El Congreso del Estado de Querétaro ha tenido á bien decretar lo que sigue. = 1º. Quedan libres de todo derecho nacional en el Estado los artículos siguientes.

A. Alegria
Alverjon Almidon.

Y

(196.)

Abentadores.	Estribos de madera ordinaria, y de raiz
Artesas corrientes.	G.
Agengibre	Gallinas
Almagre	Garrochas
Adove	H.
Arena	Hilos de arria, ó Sincha
Amole	Huebos
B.	Y.
Bagre y todo pescado fresco	Yezo
Bateas de todos tamaños de madera blanca	Yerbas, raices, y semillas medicinales, indijenas
Barrederos de horno	Yxtle de maguey
Brea.	L.
C.	Leña solo en hombros de hombre
Canastos de todas clases y tamaños	Lechuguilla de labar ó fregar.
Chia	M.
Cucharas de madera torneadas y sin tornear	Molinillos de madera
Culantro	Mostaza fina
Cañafistola	Miel de maguey
Cascara de ensino	Id. de tuna.
Cedazos de todos tamaños, de cerda	Id. virgen
Calabazas azadas	Mantequilla
Clabazon de madera para tejados	Manufacturas de taminserán
Copal	Malacates
E.	N.
Escobas de todas clases	Nues limpia
Escobetas id. id.	Id. fresca

(197.)

Id. chica	O.	S.
Oregano de todas especies	P.	Sombreros ordinarios de palma, conocidos por de petate
Pepita de calabaza de todas clases	T.	Sacatascal
Petate de tule	Tecomates	
Piedra de chispa criolla	Talegas de malba	
Piñon cambray	Tompiates	
Id. duro	Tuna	
Palas de madera	Toda berdura y ortaliza	
Piedras para fabricar	Timbre	
Palma	Tejamanil	
Palas para garabato	Tule.	Z.
R.	Zarsaparrilla	
Rosilla		

2.º Interior no se haga innobacion por las Leyes, se segirá observando la costumbre de no cobrar alcabala á los efectos que hasta ahora han estado libres de ella. =Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y dispondrá su cumplimiento y que se publique y circule. Dado en Querétaro à 23 de Mayo de 1827. =José Rafael Canalizo, Presidente. =Joaquin Espino Barros, Diputado Secretario. =Juan José Gomez Llata, Diputado Secretario. =Al Gobernador del Estado.

DECRETO.

Que dispone el modo conque deben conducirse los Regidores que hagan rondas nocturnas.

(198.)

El Congreso del Estado de Querétaro há tenido á bien decretar lo que sigue. = Los Regidores en rondas nocturnas, y las patrullas bajo la direccion de aquellos, ó de Ciudadanos honrados nombrados por autoridad competente, para conservar el orden, á demas de las facultades concedidas por la ley á todo Ciudadano para prender infragante á los delincuentes, podrán poner en clase de detenidos á todos los que fundadamente parezcan sospechosos, dando cuenta en la mañana siguiente. = Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y dispondra su cumplimiento y que se publique y circule. Dado en Querétaro á 26 de Mayo de 1827. = José Rafael Canalizo, Presidente. = Joaquín Espino Barros, Diputado Secretario. = Juan José Gomez Llata, Diputado Secretario. = Al Gobernador del Estado.

DECRETO.

Que declara los letrados con que puede consultar un Juez Lego en causas civiles, y criminales.

El Congreso del Estado de Querétaro há tenido á bien decretar lo que sigue. = Cuando un Juez Lego necesite asesorarse en las causas sivilis ó criminales en que conozcan, hará la consulta con cualquier Letrado que esté espedito y recida en el Estado, sea comun, funcionario, ó empleado, y no habiendolo, con otro de fuera de él. = Lo tendrá enten-

(199)

dido el Gobernador del Estado y dispondrá que se publique y circule. Dado en Querétaro á 26 de Mayo de 1827. = José Rafael Canalizo, Presidente. = Joaquín Espino Barros, Diputado Secretario. = Juan José Gomez Llata, Diputado Secretario. = Al Gobernador del Estado.

ORDEN.

Para que el Gobierno nombre un individuo del Distrito de Toliman, ó del inmediato, que pase á S. Miguel de las Palmas, á instruir al Juez de paz, en las causas que esta formando.

Ecsmo. Sor. = El H. Congreso con presencia de la consulta que V. E. se sirbiò hacer en oficio de 8. de Marzo último, há tenido á bien resolver lo siguiente. = Se faculta al Gobierno para que espense algun individuo de la cabecera del Distrito, ó del inmediato, que pase al Pueblo de San Miguel de las Palmas, á instruir al Juez de paz, en la formacion de las causas criminales que tenga pendientes. = Lo que comunicamos á V. E. para su inteligencia y fines consiguientes Dios y Libertad. Querétaro Mayo 28 de 1827. = Ecsmo. Sor. = Juan José Gomez Llata, Diputado Secretario. = Luis de Alcántara y Martínez, Diputado Secretario. = Ecsmo. Sor. Gobernador del Estado.

ORDEN.

Que ecsime del pago del derecho de alcabala, que causó la venta de la casa de ejercicios.

Ecsmo. Sor. =El H. Congreso impuesto de la solicitud que hace el Dr. y Mtro. D. Joaquin de Oteyza, Director de la casa de ejercicios de esta Capital, há tenido à bien acordár lo siguiente. = Se dispensa el pago del derecho de alcabala que causó la venta de la casa de ejercicios de esta Capital. =Lo que comunicamos á V. E. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios y Libertad Querétaro Mayo 28 de 1827. =Ecsmo. Sor. - Juan José Gomez Llata, Diputado Secretario. - Luis de Alcántara y Martínez, Diputado Secretario. = Ecsmo. Sor. Gobernador del Estado.

ORDEN.

Que aclara el decreto sobre los Regidores, que deben hacer rondas nocturnas.

Ecsmo. Sor. =Impuesto el H. Congreso del oficio de V. E. fecha de ayer con que dimos cuenta, há tenido à bien aclarar su decreto de 26 del corriente, en los terminos que siguen. = Los Regidores en rondas nocturnas, y las patrullas vajo la direccion de aquellos, ó de Ciudadanos honrados nombrados por el Ayuntamiento para conserbár el orden, á demàs de las facultades concedidas por la Ley á todo Ciudadano, para apreender infragante á los delinquentes, podrán poner en clase de detenidos á todos los que fundadamente parezcan sospechosos, dando cuenta en la mañana siguiente. =Lo que comunicamos á V. E. para su inteligencia y fines consiguientes. =Dios y Libertad. Queréta-

ro Mayo 30 de 1827. =Ecsmo. Sor. =Joaquin Espino Barros, Diputado Secretario. =Juan José Gomez Llata, Diputado Secretario. = Ecsmo. Sor. Gobernador del Estado.

DECRETO.

Sobre que los Españoles no puedan desempeñar cargo, ó empleo, de nombramiento de los Poderes del Estado, mientras aquel Reyno no reconosca la independecia de la Republica.

El Congreso del Estado de Querétaro há tenido á bien decretár lo que sigue. =1º. Ningun individuo nacido en España, ó en sus Islas adyacentes podrá desempeñar cargo, ó empleo, de nombramiento de los Poderes del Estado, interin no sea reconocida por aquel Reyno la independecia de la Republica Mexicana. =2º. Exceptuarse del articulo anterior, los hijos de Americanos que nacieron en aquellos puntos, y habitantes en la Republica, siendo notoriamente adictos al sistema federal. =3º. Los individuos separados de los empleos conforme al articulo 1º percivirán la mitad de sus sueldos por cuenta del Estado, y el tiempo de la suspension se les contará en el de su carrera. =4º. Las plazas vacantes por esta disposicion se ocuparán interinamente, y conforme á las Leyes. =5º. Los individuos del origen que espresa el articulo 1º, y que no siendo empleados del Estado funcionaren en él, con su autoridad ó aprobacion, quedarán suspensos por el tiempo pre-

fijado en el artículo referido, y serán subrogados en sus destinos, percibiendo sus emolumentos. = 6.º El substituto facultativo que subroga al individuo de que habla el artículo anterior, será pagado con el sueldo que convenga con el gobierno, y propietario, previas las formalidades legales, percibiendo la mitad de este, y la otra del Estado. = 7.º Se deroga el decreto de 13 de Julio de 1824. en la parte que se oponga al artículo 5.º = Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y dispondrá su cumplimiento, y que se publique y circule. Dado en Querétaro á 30 de Mayo de 1827. = José Rafael Canalizo, Presidente = Joaquín Espino Barros, Diputado Secretario. = Juan José Gomez Llata, Diputado Secretario. = Al Gobernador del Estado.

DECRETO.

Que declara benemerito del Estado al C. Epigmenio Gonzalez.

El Congreso del Estado de Querétaro ha tenido á bien decretar lo que sigue. = Se declara benemerito del Estado al C. Epigmenio Gonzalez. = Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, y dispondrá que se publique y circule. Dado en Querétaro á 31 de Mayo de 1827. = José Rafael Canalizo, Presidente. = Joaquín Espino Barros, Diputado Secretario. = Juan José Gomez Llata, Diputado Secretario. = Al Gobernador del Estado.

DECRETO.

Sobre que se averigüe la residencia del C. Epigmenio Gonzalez, que se le dé lo que necesite para restituirse á este Estado, en donde se le acuda con una pensión anual, y en caso de su fallecimiento, se dé esta á su muger, ó hijos.

El Congreso del Estado de Querétaro ha tenido á bien decretar lo que sigue. = 1.º Que el Gobierno tome las mas eficaces providencias, para indagar en donde se halle el ilustre queretano Epigmenio Gonzalez. = 2.º Que se le franqueen por cuenta del Estado, cuantos auxilios necesite para restituirse á el, en donde disfrutará la asignacion de mil docientos pesos anuales durante su vida, ó si por graves impedimentos no se resolviere á verificarlo, se le remitan al país de su residencia. = 3.º Que en el caso de haber fallecido dejando muger, ó hijos, tendrá todo su efecto el artículo anterior con respecto á ellos. = Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y dispondrá su cumplimiento, y que se publique y circule. Dado en Querétaro á 31 de Mayo de 1827. = José Rafael Canalizo, Presidente. = Joaquín Espino Barros, Diputado Secretario. = Juan José Gomez Llata, Diputado Secretario. = Al Gobernador del Estado.

DECRETO.

Sobre pensión mensual que se señala á Doña Barbbara Gonzalez, y que se liquiden las cuentas de los huérfanos, para entregarles su resto.

✓ El Congreso del Estado de Querétaro ha tenido á bien decretar lo que sigue. = 1º. Se le asigna á D^a. Barbara Gonzalez por cuenta del Estado, una pension de cincuenta pesos mensales durante su vida, acreditando ser tia del insigne patriota Epigmenio Gonzalez = 2º. El Gobierno tomará las mas eficaces providencias, á fin de que se liquiden las cuentas y se entregue el resto de sus bienes en términos legales á los dos huérfanos Pablo, y Antonia Cervantes, y les dispense en lo sucesivo la proteccion á que haya lugar. = Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y dispondra su cumplimiento y que se publique y circule. Dado en Querétaro á 31 de Mayo de 1827 = José Rafael Canalizo, Presidente. = Joaquín Espino Barros, Diputado Secretario. = Juan José Gomez Llata, Diputado Secretario. = Al Gobernador del Estado.

ORDEN.

Para que el Gobierno de preferencia, dé el curso que corresponde al mandamiento que el Juez de Letras C. José Maria Aguilar de Bustamante, dió al guarda Garnica sobre cateo de Casas.

Resmo. Sor. = El H. Congreso en sesión de hoy, há tenido á bien acordar lo siguiente. = El Gobierno hará que con preferencia se dé el curso que corresponde al mandamiento que dió el Juez de Letras C. José Maria Aguilar de Bustamante, al Guarda Garnica para catear las casas, sin determinacion de tiempo, ni objeto. =

Lo que comunicamos á V. E. para su inteligencia y fines consiguientes. = Dios y Libertad. Querétaro Junio 6 de 1827. = Ecsmo. Sor. = Joaquín Espino Barros, Diputado Secretario. = Juan José Gomez Llata, Diputado Secretario. = Ecsmo. Sor. Gobernador del Estado.

DECRETO.

A qué por ahora debe arreglarse el Tribunal de 3ª instancia, mientras se dicta su ley organica.

El Congreso del Estado de Querétaro ha tenido á bien decretar lo que sigue. = Entre tanto se sanciona la Ley organica del Tribunal de tercera instancia, se observará lo que sigue. = Artículo 1º El tratamiento de oficio del Tribunal de 3ª instancia será el de Esclencia, el del Ministro el de Señoria, y el de los Colegas impersonalmente el de Ciudadano conjuer, sino tiene otro por Ley. = 2º El número de conjuerces será el que designa el primer artículo de la Ley de 19 de Noviembre de 1825 y el modo de nombrarlos, el que prescriben los artículos 10 y 11 de la del Supremo Tribunal de Justicia. = 3º Verificado el nombramiento de conjuerces procederán estos á otorgar el juramento ante el Magistrado y Escribano del Tribunal. = 4º La formula para el juramento será lo que sigue: ¿Jurais guardar la acta constitutiva, la Constitucion federal, y Leyes generales? Respuesta. *Si juro.* = ¿Jurais guardar la Constitucion del Estado y Leyes de él? Respuesta. *Si juro.* = ¿Jurais haberos fielmente en el desempeño del nome-